Año XI. Teruel 23 de Noviembre de 1890. Número 47.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . . 3,25
Por un trimestre. . . 1,75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

Sección oficial. La Dirección general niega derecho á una Maestra para servir, sin nuevas oposiciones, una escuela con aumento de sueldo.—El mismo centro prorroga hasta Mayo próximo, el plazo para los ejercicios de mejora de sueldo. Remitido de D. Juan Juste. *Noticias.*

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

La Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya, dice á esta Dirección en 23 del pasado Julio lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por una Maestra que tiene cuatro oposiciones aprobadas, dos de ellas en esta provincia, y que desempeña en la misma una escuela dotada con el sueldo fijo de 625 pesetas anuales y demás emolumentos legales, para la que fué nombrada en virtud de concurso de ascenso, pero cuya escuela debe estar dotada con 825 pesetas anuales, y, por consiguiente, pasa á la categoría de oposición, se ha elevado á esta Junta una instancia suplicando se la considere con derecho á percibir el sueldo fijo de 825 pesetas y se diesen las órdenes oportunas para que se le expida nuevo título administrativo, fundándose para ello en que el pueblo donde desempeña su cargo pasa de 1.000 habitantes de derecho y tienen aprobadas cuatro oposiciones, aun cuando en ninguna de éstas obtuvo escuela.

Csn motivo de dicha instancia se dió lectura á la disposición 3.ª de la Real orden d 4 de Febrero de 1880 y á la Orden de ese Centro de 10 de Julio de 1885, y á pesar de la discusión habida sobre el particular, no hubo conformidad en la interpretación que debiera darse á las citadas disposiciones. En vista de lo cual, y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta, ruego á V. I. tenga á bien manifestarme si á la referida Maestra se le ha de conceder ó negar el derecho que reclama, ó para obtenerlo debe sujetarse á nuevos ejercicios de oposición.

La regla 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880 está terminante: «Para pasar é escuelas dotadas en más de 750 pesetas han de sujetarse los aspirantes á ejercicios de oposición y ser aprobados en ellos, sin que por ningún concepto se mencionen, ni deban tomarse en cuenta, cualesquiera otros ejercicios practicados anteriormente, si no se ha obtenido por virtud de ellos escuela superior á las 750 pesetas, en cuyo caso la aptitud legal para todos los demás sueldos mayores sería incuestionable.»

Las dudas de la Junta han nacido, indudablemente, de la orden de 10 de Julio de 1885; pero el caso que esta disposición resolvía no es igual. El Maestro de que en ella se trataba, al exigírsele, precísamente en cumplimiento de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, los ejercicios de oposición por la Junta de Barcelona, los practicó en la provincia de Gerona, y, en su consecuencia, el verdadero sentido de dichas órdenes que, para el cumplimiento de la regla 3.ª de la Real

orden de 4 de Febrero de 1880, los ejercicios de oposición debían de practicarse en la misma provincia en que radicara la escuela, y hoy, por las reformas introducidas sobre oposiciones, en el mismo distrito universitario.

No dan, pues, derecho á la Maestra objeto de la consulta para desempeñar la escuela con el nuevo sueldo las oposiciones que ha practicado anteriormente, y lo digo á V. S. á fin de que se lo comunique á la Junta de Vizcaya.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1890.—El Director general, J. Diez Macuso.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vista una instancia de D. Manuel Núñez Jiménez, Maestro de Santiago del Campo (Cáceres), en la que solicita que se prorrogue el plazo concedido por la orden de este centro de 18 de Setiembre próximo pasado, para practicar ejercicios de oposición á mejora de sueldo los Profesores de las escuelas de 625 pesetas que hayan sido elevadas á 825; considerando que se hallan próximas á dar principio las oposiciones del mes actual, y considerando tambien la conveniencia de dictar reglas fijas que armonicen estos ejercicios especiales con el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, la Dirección ha resuelto:

1.° Los ejercicios de oposición á que se refiere la orden de 18 de Setiembre próximo pasado, no tendrán lugar hasta la convocatoria de Mayo próximo para los Maestros cuyas escuelas se hayan elevado á dicha categoría ó se eleven de aquí á entonces.

2.° Los interesados que aspiren á practicar los referidos ejercicios podrán continuar al frente de sus escuelas durante este término.

3.° Si algunas de las escuelas cuyos titulares se hallen en este caso hubieran sido anunciadas para su provisión, se eliminarán inmediatamente del anuncio.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que lo traslade á las Juntas de ese distrito. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890. —El Director general, *J. Díez Mucuso.*—Señor Rector de la Universidad de.....

REMITIDO.

Sr. Director de La Unión.—Teruel.

Molinos 13 de Noviembre de 1890.

Muy señor mio y amigo: Nuevamente vuelvo á distraer su atención y nuevo favor habrá de dispensarme con la publicación de estas líneas.

A la franca manifestación que aparece al pié del *Remitido* suscrito por mí en La Unión del día 9, he de permitirme hacer una pequeña rectificación.

El objeto de mi carta no fué el de *acusar*, sino el de *sincerar*. No acusaba ni podía acusar á nadie, y mucho menos á personas para mí tan respetables como estimadas, de faltas que, en mi concepto, no habían cometido: á V., porque estaba yo muy lejos de suponer que la Junta se hallaba en aquellas hocas sin tener conocimiento de nuestra reunión del Mas de las Matas, á no coincidir la circunstancia, tan frecuente en España, de que el *acta* se hubiera extraviado en correos, ó un olvido involuntario por parte de quien debía dar conocimiento de ella (que tampoco sabía fuese V.) como así resultó. Respecto á este suceso involuntario, debe estar persuadido que los Maestros del partido de Castellote sabrían dispensarle, si en ello encontrasen motivo de dispensa.

No podía acusar á mi distinguido amigo, Sr. Serrano, porque le conozco muy bien y sé los buenos propósitos que siempre le animan en favor de la clase; y, como si ésto no fuera bastante para no acusar á mi buen amigo, oficio que jamás he desempeñado por no ser propio de mi carácter, me consta: que asuntos particulares de un lado y, lo que es más triste, una enfermedad que ha puesto en peligro su vida, por otro, le han privado de pensar en asuntos profesionales.

El objeto único de mi carta fué, pues, el de *sincerar* á los Maastros de este partido del concepto erróneo que, en virtud de un acuerdo de la Junta directiva provincial, pudiera formarse de ellos.

Le anticipa las gracias su afectísimo amigo, compañero y S. S. Q. B. S. M.

Juan Juste.

NOTICIAS.

Con sumo placer hemos visto que el Alcalde de Madrid, ha tenido á bien disponer se sobresea el expediente que se formó á nuestro querido amigo D. Ildefonso Fernández y Sánchez, Director de *La Educación*, en cuya virtud se le suspendió de empleo y sueldo. Se ha dispuesto que *se le abonen los haberes devengados durante la suspensión y que no se le cause perjuicio alguno en su carrera profesional ni en los derechos que puedan corresponderle en ella, volviendo, por tanto, al ejercicio de su honroso cometido con todo el prestigio y autoridad que le corresponde.*

Lamentamos mucho que se haya hecho esperar tanto tiempo esta resolución por los disgustos que la suspensión ha debido causar á la estimable familia de nuestro buen amigo;

que han de formar el tesoro de la Sociedad.

4.° Remitir á la depositaría de la Asociación provincial los que en virtud de su reglamento deba contribuir cada socio.

5.° Redactar la memoria de los trabajos efectuados durante el año, para leerla en Junta general y presentar en dicha sesión la cuenta justificada, á su aprobación.

Del Presidente.

Art. 14. Corresponde al Presidente:

1.° Representar á la Asociación de partido en Junta directiva provincial, como vocal nato de la misma.

2.° Entenderse con la referida Junta en asuntos profesionales.

3.° Convocar y dirigir las sesiones que deban celebrarse en el partido, proponiendo en la convocatoria los asuntos que han de ser objeto de discusión.

Art. 15. El Vice-presidente y los vocales por orden de antigüedad en la carrera, sustituirán al Presidente en sus ausencias.

Secretario-Depositario.

Art. 16. Corresponde al Secretario-Depositario:

1.° Extender y certificar las actas de las sesiones.

2.° Hacer constar los nombres de los socios presentes y representados en cada una de ellas.

3.° Leer el acta correspondiente á la sesión anterior.

4.° Leer en Junta general la Memoria á que se refiere el art. 13 de este Reglamento.

5.° Recaudar los emolumentos consignados en este Reglamento.

6.° Custodiar los fondos que constituyan el tesoro de la Sociedad.

7.° Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten con el V.° B.° del Presidente.

8.° Llevar cuenta corriente de los ingresos y gastos de la Sociedad.

Tesoro de la Sociedad.

Art. 17. Los emolumentos que han de formar el tesoro de la Sociedad son:

1.° Los dividendos acordados en las Juntas de partido y provincial.

2.° Una peseta de cuota que corresponde abonar anualmente á cada socio, para la provincial.

3.° Dos pesetas para la del partido.

nio Pérez, de la Mata; D. Gaspar Rodríguez, de Berge; D. Apolinar Górriz, de Foz-Calanda y D. Juan Juste, de Molinos; Secretario-Depositario, D. Florentino Chueca, de Alcorisa.

4.° Que remita la presente acta unida al Reglamento, al señor Presidente de la Asociación para que se archive en Secretaría.

5.° Que por el Secretario se remitan copias del Reglamento á las Redacciones de los periódicos La Unión y la *Paz del Magisterio*, suplicando la publicación para que llegue á conocimiento de los Maestros del partido que no han asistido á la reunión.

6.° Que el Presidente comunique oficialmente á los interesados respectivos el cargo que, por elección, les ha cabido desempeñar en Junta directiva.

Y sin más asuntos de qué tratar se suspendió el acto, levantándose la sesión que firman los señores presentes; así como también por autorizaciones de los adheridos que al efecto delegaron. Fecha ut supra.

Juan Juste, Ambrosio Royo y María Coba.

Adheridos y por encargo de los señores D. Valero Serrano, Antonio Mancho y Maestras de Mas de las Matas; D. José Ciprés y D.ª Isabel Millán, de Aguaviva; D. Vicente Navarro, de Abenfigo; D. Simón Pecurul, de las Parras; D. Pedro Buñuel, de las Cuevas;

D. Manuel Franco, de Dos-Torres; D. Rafael Culla, de Ladruñán; D. Tomás Daniel, de Santolea; D. José Molís, Las Planas; D. Enrique Blas Valero y D.ª María Gil y Gil, de Mirambel; D. Mariano Pérez, D.ª Teresa Sancho y D.ª Teresa Torres Badal, de Tronchón; D. Antonio Pérez, de La Mata; D. Manue-Fecéd y D.ª María Calvo, Los Olmos; D. Gaspar Rodríguez y D.ª Raimunda Leal, Berge; D. Felipe Navarro y D. Florentino Chueca, Alcorisa; D. Apolinar Górriz y D.ª María Altaba, de Foz-Calanda, Ambrosio Royo.

para el desempeño de alguno de los cargos que establezca este Reglamento.

2.° A tomar parte en las discusiones de la Junta general, con voz y voto.

3.° Al correspondiente auxilio y defensa en asuntos profesionales, si de ello tuviere necesidad á juicio de la Junta de partido, que ésta á su vez reclamará de la provincial.

Gobierno de la Asociación.

Art. 11. Para el régimen y gobierno de la Asociación de este partido se crea una Junta directiva, compuesta de un presidente, un vice-presidente, cuatro vocales y un secretario-depositario.

Art. 12. Los Maestros en quienes recaigan los cargos de Presidente y Secretario-depositario, deberán residir lo más cerca posible, esta circunstancia coincidirá con los demás indivíduos de la Junta.

Deberes de la Junta.

Art. 13. La Junta viene obligada:

1.° A representar en la directiva provincial, la Asociación del partido.

2.° A reclamar de la misma la gestión de los asuntos profesionales de los asociados.

3.° Acordar y recaudar los emolumentos

De las sesiones.

Art. 18. La Junta directiva se reunirá en el punto más conveniente, que deberá designarse en la convocatoria cuantas veces la necesidad lo exija. Estas reuniones tendrán lugar lugar en días festivos ó de vacación.

Art. 19. En la segunda quincena del mes de Julio tendrá lugar la Junta general de socios, en la que se leerá la memoria que cita el art. 13, y se presentarán las cuentas para la oportuna aprobación. Después se procederá á la renovación de cargos.

Art. 20. Sea cual fuere el número de socios que asistan á las sesiones, serán válidos los acuerdos tomados por mayoría de votos.

DISPOSICIONES FINALES.

1.ª Todo acuerdo tomado en Junta que no se oponga al espíritu de la Asociación, se considerará como Ley, y será obligatorio á los socios sin distinción, mientras no se modifique en Junta general, por mayoría absoluta de asociados.

2.ª Se acuerda tener como órgano de la Asociación de este partido, el periódico ó periódicos que lo sean de la provincia.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

DEL PARTIDO DE CASTELLOTE.

ACTA.

En la villa de Seno, á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa, reunidos los señores Maestros que firman en el salón escuela de niños, previa convocatoria que al efecto se circuló, acordaron:

1.° Dejar definitivamente constituida la Asociación del partido.

2.° Proceder á la redacción y discusión del Reglamento que ha de servir de Ley á la Asociación de Maestros del partido de Castellote, quedando aprobado por unanimidad.

3.° Nombrar la Junta que para el régimen y gobierno de la Asociación señala el artículo 11 del Reglamento, siendo elegidos, por unanimidad: Presidente, D. Felipe Navarro, de Alcorisa; Vice presidente, D. Manuel Fecéd, de Los Olmos; Vocales, D. Anto-

Este Reglamento queda aprobado unánimente por los socios que lo firman en la villa de Seno, á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Juan Juste.—María Coba.—Ambrosio Royo.

Por adhesión y encargo de los Sres. Maestros y Maestras, D. Valero Serrano, D. Antonio Mancho, del Mas de las Matas; D. Jesé Ciprés y D.ª Isabel Millán, de Aguaviva; D. Vicente Navarro, de Abenfigo; D. Simón Pecurul, de las Parras; D. Pedro Buñuel, Las Cuevas; D. Manuel Franco, de Dos Torres; D. Rafael Culla, de Ladruñán; D. Tomás Daniel, de Santolea; D. José Molis, Las Planas; D. Enrique Blas Valero y D.ª María Gil y Gil, de Mirambel; D. Mariano Nuez, D.ª Teresa Sancho y D.ª Teresa Torres Badal, de Tronchón; D. Antonio Pérez, de La Mata; D. Manuel Fecéd y D.ª Luisa Calvo, de Los Olmos; D. Gaspar Rodríguez y D.ª Raimunda Leal, de Berge; D. Felipe Navarro y D. Florentino Chueca, de Alcorisa; D. Apolinar Górriz y D.ª María Altaba de Foz-Calanda.—Ambrosio Royo.

Es copia.

res todos aquellos que personalmente ó representados, se hallen en la discusión y aprobación de este Reglamento.

Art. 6.° Obtienen la clasifición de socios numerarios todos los que, después de aprobado el Reglamento, soliciten su inscripción.

Art. 7.° Adquiere el título de honorario, el socio que, habiendo pertenecido á la Asociación de este partido, se haya trasladado á otro de esta ó diferente provincia.

Art. 8.° Siempre que algún asociado desee no pertenecer á esta Asociación, lo comunicará á su presidente, dejando satisfechos sus compromisos con el tesoro de la Sociedad hasta el día que cesare.

Deberes y derechos de los socios.

Art. 9.° Los deberes de los asociados son:

1.° Acatar los acuerdos de la Junta á la que se somete el asociado voluntariamente, mientras á ella pertenezca.

2.° Desempeñar gratuita, fiel y activamente las cargas que se le confien.

3.° Satisfacer trimestralmente al tesoro de la Sociedad, las cuotas que se establezcan en este Reglamento y los dividendos que para casos necesarios se acuerden.

Art. 10. Los socios tienen derecho:

1.° A ser nombrados, mediante elección,

FOLLETIN DE LA UNIÓN.

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

DEL PARTIDO DE CASTELLOTE

en la provincia de Teruel.

TERUEL: 1890.

IMPRENTA DE MALLÉN

plaza del 29 de Setiembre, 2.

REGLAMENTO.

De la Asociación.

Artículo 1.º La Asociación de Maestros del partido de Castellote tiene por objeto la unión de estos, para la defensa mútua de los intereses profesionales de sus asociados y los de la clase en general.

Art. 2.º Está adherida á la Asociación provincial, de la que forma parte.

De los socios.

Art. 3.º Podrán inscribirse como tales todos los Maestros ejercientes en el partido, y los que, sin ejercer, residan en él y posean título de Maestro ó certificado de aptitud, siempre que unos y otros le soliciten del Presidente.

Art. 4.º La Asociación de este partido tendrá tres clases de socios:

Fundadores.
Numerarios y
Honorarios.

Art. 5.º Se consideran como fundado-

pero celebramos con toda nuestra alma que, aunque tarde, se le haya hecho al fin ampliada justicia.

Habiendo permutado sus respectivas escuelas nuestros distinguidos amigos D. Manuel Casas, que dirigía la de Calamocha y don Melitón Jiménez, que tenía á su cargo la sección elemental de la práctica Normal de esta provincia, han tomado ya posesión el Sr. Casas de la segunda y el Sr. Jiménez de la primera.

Aunque para uno y otro deseamos cargos de mayor importancia, en relación con sus excelentes dotes, celebramos mucho que se hayan realizado tan presto sus deseos.

Víctima del cólera, ha fallecido en Murcia el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia, D. Vicente Fernández Olmeña, Maestro que fué muchos años en Dos-Barrios y Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

He aquí el estado de débitos por primera enseñanza que la Dirección general de Instrucción pública da á conocer en la *Gaceta* del día 9, como indicamos en nuestro número anterior.

Los débitos ascienden en junto á la suma de 9.108.837'36 pesetas, que se dividen en los siguientes conceptos:

Anteriores á 1.º de Julio de 1889: Personal, pesetas, 2.843.887'88; material, pesetas, 1.168.361'80, Total, 4.012.249'68 pesetas.

De los tres primeros trimestres de 1889 90: Personal, 1.858.740'06 pesetas; material, 421.411'57. Total, 1.480.151'63 pesetas.

Del cuarto trimestre: Personal, pesetas, 2.740.374'45; material, pesetas, 876.161'60. Total, 3.616.436'05 pesetas.

La clasificación por provincias ofrece los siguientes curiosos resultados.

Alava, 00.—Albacete, 166.089'27 pesetas. —Alicante, 163.758.—Almería, 306.891.—Avila, 78.883.—Badajoz, 264.998'21.—Baleares, 80.403'15.—Barcelona, 166.931'79.—Burgos, 90.923.—Cáceres, 234.414'66.—Cádiz, 93.743'39.—Canarias, 468.250.—Castellón, 98.014'08.—Ciudad Real, 76.354.—Córdoba, 187.449.37. — Coruña, 112.725'25.—Cuenca, 621.616.—Gerona, 183.318'89—Granada, 646.024'38.—Guadalajara, 160.536'71. Guipúzcoa, 00.—Huelva, 38.502'64.—Huesca, 220.565'32.—Jaén, 160.274'02.—León, 49.630'88. — Lérida, 691.274'69. — Logroño, 157.226'63. — Lugo, 22.342'31. — Madrid, 54.059'68.—Málaga, 848.259.—Murcia, pesetas. 152.998'29.—Navarra, 00.—Orense, 57.770'66—Oviedo, 125.320'25. — Palencia, 55.599'42.—Pontevedra, 119.935'27.—Salamanca, 20.908'18.—Santander, 15.297'87.—Segovia, 105.840.—Sevilla, 27.536'56.—Soria, 127.708'21.—Tarragona, 215.784'11.—Teruel, 142.358'50.—Toledo, 128.592'30.—Valencia, 533.071'11.—Valladolid, 129 868. —Vizcaya, 12.012'46.—Zamora, 128,318'41. —Zaragoza, 565.459.—Total, 9.108.837'36 pesetas.

La noticia es una afrenta para los culpables de este escándalo nacional.

Y no comprendemos qué se propone el Gobierno con esa publicación, si no abriga el propósito de hacer que se pague hasta el último céntimo.

Parece que D. Saturio Ramírez, vocal de la Junta de Instrucción pública de Guadalajara, ha demandado de injuria y calumnia ante los Tribunales de Madrid, al periódico *La Verdad*.

Sentiremos mucho que se confirme la noticia.

Agradecemos muchísimo á *El Imparcial* el siguiente suelto que copiamos de sus ilustradas columnas:

«Difícil es realizar esa especie de alarde que pregona ante el mundo civilizado lo que debiera abochornarnos.

¿Con qué fin se ha dado publicidad oficial á ese padrón de ignominia? ¿Acaso para arbitrar inmediatamente recursos que basten á saldar tan sagrada deuda? Si así fuera, aplaudiríamos el trabajo á que se ha consagrado la Inspección general de primera enseñanza.

Pero esos datos, publicados así tan solo para demostrar que tenemos alguna estadística, no hacen más que dar una triste idea de nuestra rebajado cultura y nos colocan en lugar bien ínfimo entre las naciones que se consideran en vías de adelanto social.

En 1.º de Julio de 1889 importaban los débitos por obligaciones de primera enseñanza pesetas 4.012.249 68 céntimos. Era de esperar que durante el ejercicio de 1889-90, y en vista de las excitaciones de la prensa, esa deuda se hubiera ido rebajando.

Todo lo contrario: se ha elevado á 9.108.837 pesetas.

La provincia que más atrasada está es la de Málaga, que debe 848.259 pesetas. Siguen Lérida con 631.274, Granada con 646,024, Cuenca con 621.616, Zaragoza con 565.459 y Valencia con 533.071. Las demás provincias deben menos de medio millón de pesetas, siendo Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya las que más al corriente están. Barcelona, que debía 90.923 pesetas, lo ha pagado todo en 3 de Agosto último. La provincia de Madrid solo debe 54.059 pesetas.

Es de advertir que no todos los Ayuntamientos tienen culpa de tales atrasos; puesto que en la época á que se refieren los datos, las oficinas de Hacienda retenían los recargos destinados á cubrir esas obligaciones. Esto oscurece más el cuadro de nuestras miserias.

Veremos ahora lo que pasa, habiendo recobrado los pueblos la libre disposición de los cargos.

Se ha dicho que en España había hasta Maestros que no sabían escribir. ¿Cómo los ha de haber buenos, cuando los que se han de consagrar á la noble misión de dirigir la instrucción en los primeros años de la vida humana no tienen más porvenir que la más baja de las miserias?

Piénselo bien el Gobierno y procure que si se continúa la publicación de los resúmenes de débitos, aparezca el del año próximo con todo completamente saldado. Creemos que puede hacerse en todas las provincias lo que se ha realizado en Barcelona, Guipúzcoa, Navarra, y aun podemos citar con aplauso á Lugo, Salamanca y Santander, que figuran con débitos de poca importancia.»

Leemos en *La Asociación Valenciana:*

«El celoso Gobernador de Salamanca, don Cándido Soldevila, ha conminado á varios alcaldes con la multa de *doscientas cincuenta* pesetas, si en el improrrogable plazo de *cinco dias* no han entregado en la Caja de los fondos de primera enseñanza los haberes correspondientes al primer trimestre del año económico actual. Al mismo tiempo amenaza á dichos alcaldes con dar cuenta al tribunal ordinario en caso de desobediencia.

¡Oh, si todas las provincias de España tuvieran un Gobernador como el de Salamanca!...»

Continuarían los Maestros sin cobrar, estimado colega. Hay desgraciamente muchísimos Alcaldes que se rien ya de todo.

Leemos en *La Educación:*

«Se anuncia que las Escuelas Normales y la Inspección van á ser reformadas, en sentido de D.ª Catalina.

Algo se nos ha venido á consultar á casa, aunque hemos rechazado todo exclusivismo.

Se nos han hecho seductores ofrecimientos; pero nada.

No es D.ª Catalina el objeto de unos amores, que serían ilícitos, porque estamos casados.

Eso se queda para cierto género de viudos.

Nosotros somos algo conservadores, pero somos más liberales que los de mentirijillas.

Que consulten al Sr. Colás, si es que no se pone enfermo. En todo caso el Sr. Fernández y Sánchez cumplirá, como siempre, con sus deberes.

Atrás la política de bastidos.»

D.ª Catalina no tiene partidarios entre los Maestros de las escuelas públicas, ni debe tenerlas, por que.....

«El mundo marcha.»

De *La Correspondencia de Valencia:*

«La Dirección general de Instrucción pública ha dado á conocer en la *Gaceta* de anteayer lo que se adeuda por obligaciones de primera enseñanza hasta el 30 de Junio del corriente año. Los débitos ascienden en junto á 9.108.837 pesetas con 36 céntimos, de las cuales corresponden á la provincia de Valencia 533.071'11 pesetas, á la de Alicante 163.758 y á la de Castellón 98.014'08. Las cifras son desconsoladoras y hacen pensar que en un país que tanto se adeuda por instrucción primaria, no puede haber gran masa de ciudadanos con aptitud para ejercer determinados derechos políticos que requieren cierta cultura y el criterio propio que solo se adquieren con la instrucción.»

Dice *El Ramo:*

«Otro alcalde del último modelo es por sus hazañas, á juzgar por lo que dice un apreciable colega zaragozano, el del pueblo de Sestrica, enclavado en aquella provincia.

Parece que el señor Alcalde no le cabía en su montera que el día 24 de Setiembre fuera día de asueto como está mandado. A este fin tomó algunos vecinos para que fueran testigos y llegándose á la puerta de la escuela, la encontré cerrada.

—Sean todos testigos, dijo, de que el Maestro no ha abierto la escuela esta mañana.

Y ¡oh paternal y sapientísima autoridad!

Por todo lo alto de su montera dejó desde aquel momento y de una sola plumada destituido al Maestro y vacante la escuela.

Pero la madre del cordero no está aquí precisamente.

Es que el Maestro se le adeudan 20 meses de su haber, y el Alcalde que con tanta justicia procede contra aquel funcionario, lo tiene á dieta durante todo este tiempo, y sus deseos son que continúe en el mismo estado por *siempre, jamás, amén.*»

En el Condado de Fresno (California) unos cazadores han descubierto el arbol mayor del mundo; pues mide á cuatro piés del suelo 120 piés ingleses (30 metros) de circunferencia.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.